



**RESOLUCION No. CSJCAR17-455**  
**viernes, 25 de agosto de 2017**

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Funcion de Conocimiento de Manizales, Caldas, al municipio de Chinchiná, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. El Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Funcion de Conocimiento de Manizales, Caldas, doctor OLMEDO OJEDA BURBANO, declaró fundado el impedimento manifestado por la doctora MÓNICA MARÍA BOTERO LÓPEZ, Juez Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra de JOSÉ ALBEIRO CARVAJAL GUZMÁN, por el delito de VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO, radicado con el número 2016-80527.
2. Que a través del oficio No. 1145 del 16 de agosto de 2017, recibido en esta corporación el 24 del mismo mes año, el doctor OLMEDO OJEDA BURBANO, Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Funcion de Conocimiento de Manizales, Caldas, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal al municipio de Chinchiná, Caldas, para el 6 de septiembre de 2017, a efectos de llevar a cabo la audiencia de acusación.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Que mediante auto interlocutorio No. 026 del 10 de agosto de 2017, la doctora MÓNICA MARÍA BOTERO LÓPEZ, Juez Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, con fundamento en las causales 4 y 6 del artículo 56 del C.P.P, se declaró impedida para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2016-80527, que por el delito de VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO, se adelanta en contra de JOSÉ ALBEIRO CARVAJAL GUZMÁN.

Que mediante auto interlocutorio No. A.S. 266 del 16 de agosto de 2017, el doctor OLMEDO OJEDA BURBANO, Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Funcion de Conocimiento de Manizales, Caldas, avocó conocimiento del enunciado proceso penal.

Que mediante oficio No. 1145 del 16 de agosto de 2017, recibido en esta corporación el 24 del mismo mes año, el doctor OLMEDO OJEDA BURBANO, Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Funcion de Conocimiento de Manizales, Caldas, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal al municipio de Chinchiná, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de acusación, dentro del proceso penal radicado con el número 2016-80527.

Que en el municipio de Chinchiná, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

**“Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia,** podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Penal del Circuito para Adolescentes con

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR17-455 del 25 de agosto de 2017 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Funcion de Conocimiento de Manizales, Caldas, al municipio de Chinchiná, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Funcion de Conocimiento de Manizales, Caldas, al municipio de Chinchiná, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de acusación, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR** el traslado transitorio del Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Funcion de Conocimiento de Manizales, Caldas, doctor OLMEDO OJEDA BURBANO, al municipio de Chinchiná, Caldas, para el 6 de septiembre de 2017, a efectos de llevar a cabo la audiencia de acusación, dentro del proceso penal número 2016-80527, que por el delito de VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO, se adelanta en contra de JOSÉ ALBEIRO CARVAJAL GUZMÁN.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar.

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTICULO 3°:** Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, al Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Funcion de Conocimiento de Manizales y Promiscuo de Familia de Chinchiná, caldas.

**ARTÍCULO 6°:** El Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Funcion de Conocimiento de Manizales, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidenta

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR17-455 del 25 de agosto de 2017 , de la que He recibido un ejemplar.

**OLMEDO OJEDA BURBANO**

Nombre

Firma

Fecha